



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Demandante:** MOSQUERA A-PRUEBA SAS

**Demandado:** SYS INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.

**Rad. 1100141890037-2021-00257-00**

Revisada la demanda de la referencia, junto con los documentos que la acompañan, se observa de entrada, la imperiosa necesidad de negar el mandamiento de pago, en razón a que la parte demandante no aportó título valor o ejecutivo.

Como es sabido, a la jurisdicción se acude para perseguir el cobro de obligaciones que estén contenidas en documentos que cumplan las previsiones de claridad, exigibilidad y expresividad de que trata el artículo 422 del Estatuto General del Proceso, de esta manera, una acreencia es expresa cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; es clara cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación es determinada o determinable; y es exigible, cuando la obligación está sometida a plazo o condición y una u otra se hayan cumplido.

Descendiendo al caso que nos ocupa, al revisar minuciosamente el escrito de demanda digital y sus anexos, se observa que no obra dentro de los mismos copia digital de los títulos valores respecto de los cuales se pretende obtener el pago, por lo cual no hay título a ejecutar.

De este modo, y como quiera que la demanda no cumple con las presupuestos del artículo 422 y 430 del C.G.P., la determinación a adoptar no es otra que negar la orden de apremio.

Por lo expuesto, este Despacho, sin más elucubraciones,

**RESUELVE:**

**Primero:** **NEGAR** el mandamiento de pago del presente asunto.

**Segundo:** **DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.



**Tercero: DEJAR** las constancias de rigor, por parte de la secretaria del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No 024

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA